



Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO: A  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CINCO.

año se decretó en obediencia, y que con la  
fación del Pror Sindico se hiciere la compro-  
vación del cumplimiento dado a dha Real  
Provisión de diez y ocho de Marzo de referidos  
quaxenta y uno y pto se remitiese al Lic.<sup>do</sup> Don  
Pedro Martin de Alzola Abogado de los R.<sup>os</sup> Con-  
sejos Reales que se nombro: tubo efecto la cita-  
da comprobación, y en seguida se proveyo el  
auto que a la letra fue asi

AUTO

En la Villa de Molina a diez dias del mes de  
Enero de mill setecientos cinquenta y un años,  
Los Señores Blas Pizarro Mason y Alessio Conera  
Me.<sup>ros</sup> ordinarios, Sevastian Garcia Sanchez y  
Diego Ros Acevedos, Corregido Justicia y Popim.<sup>to</sup> de  
esta dha Villa haviendo visto la Real Provisión  
de Su Magestad y Señores Me.<sup>ros</sup> de Vjos Dalgo  
de la Real Chancilleria de Granada que  
sus Altezas tienen obedecida y de nuevo obe-  
deren, y animismo la comprobación practi-  
cada con citación del Pror Sindico de esta  
Villa del cumplimiento dado por el Corregido  
Justicia y Popimiento de la Villa de Molina a  
dha Real Provisión de que se haze mención  
en la antecedente, y hallarse aprobado el